

Pitalito (H), 03 de junio de 2026

Señores

**GRUPO DE JOVENES PRODUCIENDO PARA EL FUTURO DEL MUNICIPIO DE
PALERMO**

Correo gjppf0266@gmail.com

Teléfono: 3144806974.

Vereda Nilo

Palermo, (H)

REF: SU TRÁMITE 1050037-1050038
DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de reforma parcial de estatutos y mutación (actualización de dirección de domicilio), por las siguientes causales:

PRIMERO: El día 22 de abril de 2026 fue radicado documento mediante el cual se reformaban de manera parcial los estatutos y se modificaba la dirección comercial, el cual fue sometido a control de legalidad observando que no cumplía con los requisitos legales y estatutarios para su inscripción, por lo que se requirió condicionadamente el día 11 de mayo de 2026.

SEGUNDO: El día 01 de junio de 2026 reingresan los radicados objetos de estudio, aportando el acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados No. 08 del 20 de abril de 2026.

Así las cosas, una vez efectuado el control de legalidad del trámite, se observa que, en el reingreso indicaron que se encontraban presentes 38 asociados del total de 58, asociados, lo cual, corresponde a un 65,51%.



Constancia de la continuidad del quórum del Representante Legal: El suscrito representante legal, deja constancia que durante todo el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria que consta en la presente Acta, se contó con el quórum exigido legalmente para deliberar y decidir válidamente. ASISTEN 38 asociados del total de 58 asociados, quienes se inscriben para la realización de la asamblea.

En consecuencia, de lo anterior existe quórum total para deliberar y tomar decisiones válidas, pues se cuentan con más del 60% de los asociados activos presentes.

De tal manera, se procedió a revisar el acta No. 001 de constitución de fecha 02 de agosto de 2022, estatutos vigentes para la entidad, en donde se constató que se cumplía con el quórum para poder sesionar válidamente:

ARTÍCULO 27. – QUÓRUM: Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en las Asambleas la mitad más uno de los miembros hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiese integrado el quórum necesario se levantará un acta de los asistentes, la cual será firmada.

Cumplida ésta formalidad, podrá deliberar y adoptar decisiones válidas siempre y cuando el número de miembros presentes y representados sea igual o superior al treinta y cinco por ciento (35%) del total de miembros hábiles.

Lo anterior, por cuanto, se contaba con la presencia de la mitad más uno de los miembros hábiles de la entidad, sin embargo, al remitirnos al Artículo 28 denominado “*son funciones de la Asamblea General*, puntualmente en el literal C), encontramos que para las reformas de estatutos se exige una mayoría especial frente a la asistencia de los miembros:



ARTÍCULO 28: Son Funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos cargos, entre ellos la designación del Presidente como Representante Legal.
- b) Analizar y aprobar los informes, recomendaciones y proposiciones de la Junta Directiva.
- c) Modificar y/o aprobar proyectos de Reforma de Estatutos, con una asistencia igual o superior al 70% de los miembros activos.
- d) Decidir sobre la disolución de El GRUPO DE JOVENES PRODUCIENDO PARA EL FUTURO DEL MUNICIPIO DE PALERMO.
- e) Aprobar la exclusión de miembros de El GRUPO DE JOVENES PRODUCIENDO PARA EL FUTURO DEL MUNICIPIO DE PALERMO.
- f) Autorizar operaciones comerciales, negocios, cuya cuantía exceda de diez (10) salarios.
- g) Las demás funciones de acuerdo con la Ley y los Estatutos.

Así las cosas, se puede evidenciar que si bien es cierto la reunión contaba con el quórum para sesionar, no contaba con el quórum decisorio y por ende con la mayoría suficiente para reformar los estatutos, ya que para tales efectos la misma entidad en sus estatutos vigentes fijó un porcentaje superior al 70% de los miembros hábiles.

Al respecto, es importante traer colación lo indicado por la doctrina respecto de las mayorías especiales en las entidades sin ánimo de lucro del sector común, en donde se indica:

El quórum decisorio de una entidad sin ánimo de lucro, podrá ser definido como un quórum especial o calificado, bien por vía estatutaria o por vía legal, es decir, se pueden establecer o definir unos asuntos especiales que requerirán así mismo una votación especial, denominadas mayorías calificadas o mayorías especiales.

Las mayorías calificadas o especiales buscan darle cierta certeza y continuidad a la entidad sin ánimo de lucro y procura la seriedad y participación de un número representativo de asociados, ya que éstas se aplican a decisiones que normalmente revisten mucha importancia, como las reformas, la transformación, la fusión, la disolución, etc. (...)

Estas mayorías especiales, cuando emanan de la voluntad de los asociados, manifestada por el órgano social competente, (asamblea general o junta de asociados, etc.), pueden estructurarse con el voto de los asociados presentes



en la reunión, o con el voto del total de asociados de la entidad¹ (....)
(Subrayado propio)

Conforme a lo anterior, es claro que no se aprobó con la mayoría prevista en los estatutos la reforma parcial de estatutos y por lo tanto, nos abstendremos de registrar la misma, así como la modificación de los datos de domicilio de la entidad GRUPO DE JOVENES PRODUCIENDO PARA EL FUTURO DEL MUNICIPIO DE PALERMO, con Nit 901.639.952-9, e inscripción S0713773, con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.5.2.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, el cual dispone que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando *“no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.”* (Negrilla propio)

TERCERO: Así las cosas, se devuelve de plano la solicitud de registro de la reforma parcial de estatutos y modificación de dirección de domicilio contenidos en los trámites 1050037- 1050038. Advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad o a su suplente y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

¹ Gaitán, Óscar. *Las entidades sin ánimo de lucro, aspectos jurídicos y de registro*. (Bogotá, Editorial Kimpres Ltd, 2009), p. 143 y 144.

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al número (608) **871 3666**, **opción 1 – 1**.

Cordialmente,



MARÍA MYLADY STEFANNY VEGA CORZO.
Abogada.